## **LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1914**

HOSPITAL VIEDMA.- Fondos que se invertirán en el año de 1914.para su sostenimiento.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único -** Se autoriza al Consejo Municipal de la ciudad de Cochabamba a invertir, sólo por este año, en el sostenimiento del Hospital "Viedma" y en obras de beneficencia de urgente e inaplazable atención, los fondos recaudados por el Tesoro de su dependencia en la presente gestión provenientes del impuesto sobre internación de mercaderías y que, conforme al artículo tercero de la ley de 26 de diciembre de 1913, se hallan destinados para el servicio de carros basureros, establecimiento de hornos de cremación y sostenimiento de la asistencia pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de octubre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- Carlos Calvo.-Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado, D.S. .-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 8 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES.- Juan Maria Zalles.